



Soledad, 23 de julio de 2020

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho, y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Dalba María Navarro Luquez.
DEMANDADO	Charles Castro Navarro y herederos indeterminados del finado Carlos Arturo Castro Reyes (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2018 00202 00

**Informe secretarial:** Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora no ha efectuado las notificaciones de ley. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.  
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)**

Constatado el informe secretarial precedente, se advierte que la parte actora no ha surtido la notificación personal del posible heredero del finado Carlos Arturo Castro Reyes (q.e.p.d.), por lo que se le requerirá, a fin que de cumpla con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir notificaciones a CARLOS ARTURO CASTRO CARABALLO, en calidad de presunto heredero del demandado. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica.

**Segundo:** PREVÉNGASE que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo



dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BETRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 03 de agosto 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 62 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**